



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/46/645/Add.6
16 de diciembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo sexto período de sesiones
Tema 77 e) del programa

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL: MEDIO AMBIENTE

Informe de la Segunda Comisión (Parte VII)*

Relator: Sr. Martin RAKOTONAIIVO (Madagascar)

I. INTRODUCCION

1. La Segunda Comisión celebró un debate de fondo sobre el tema 77 (véase A/46/645, párr. 2). Las medidas que se habían de adoptar respecto del subtema a) se examinaron en las sesiones 51a. y 53a. a 58a., celebradas los días 25 de noviembre y 2 a 4, 6, 10 y 11 de diciembre de 1991. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/46/SR.51 y 53 a 58) figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión sobre este subtema.

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyectos de resolución A/C.2/46/L.7 y Rev.1 y 2 y L.9

2. El 11 de octubre se distribuyó, en nombre de Australia, el Canadá, los Estados Federados de Micronesia, los Estados Unidos de América, las Islas Salomón, Nueva Zelandia, Rumania y Suecia un proyecto de resolución (A/C.2/46/L.7) titulado "Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos vivos de los océanos y mares del mundo". El proyecto de resolución decía lo siguiente:

* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en 12 partes (véase también A/46/645/Add.1 a 11).

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/225 y 45/197, relativas a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos vivos de los océanos y mares del mundo, incluidos los mares cerrados y semicerrados, aprobadas por consenso el 22 de diciembre de 1989 y el 21 de diciembre de 1990, respectivamente,

Recordando también, en particular, que la Asamblea General recomendó que todos los miembros de la comunidad internacional convinieran en la adopción de ciertas medidas estipuladas en la parte dispositiva de la resolución 44/225,

Recordando además los principios pertinentes definidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1/, a que se hace referencia en los párrafos séptimo a décimo del preámbulo de la resolución 44/225,

Expresando su profunda preocupación por las informaciones relativas a la ampliación de las actividades de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en zonas de alta mar, en contravención de las resoluciones 44/225 y 45/197, incluidos los intentos de ampliar la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en zonas de alta mar del Océano Indico,

Encomiando los esfuerzos unilaterales, regionales e internacionales que han realizado miembros de la comunidad internacional y organizaciones internacionales por aplicar y apoyar los objetivos de las resoluciones 44/225 y 45/197,

Tomando nota que en el 22° Foro del Pacífico Meridional, celebrado en Pohnpei los días 29 y 30 de julio de 1991, los Jefes de Gobierno reafirmaron su oposición a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva 2/, en este sentido, entre otras cosas, acogieron con beneplácito la entrada en vigor el 17 de mayo de 1991 de la Convención para la Prohibición de la Pesca con Redes Largas de Deriva en el Pacífico Meridional,

Tomando nota asimismo de la Declaración de Castries 3/ en que la Autoridad de la Organización de Estados del Caribe Oriental decidió establecer un régimen regional para la reglamentación y administración de

1/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

2/ Véase A/46/344, anexo.

3/ A/46/64, anexo.

los recursos pelágicos en la región de las Antillas Menores, en virtud del cual se prohibiría la utilización de redes de enmalle y deriva y se pediría a los demás Estados de la región que cooperaran a ese respecto,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por miembros de la comunidad internacional, que han permitido que cesaran todas las operaciones de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en el Pacífico meridional antes de la fecha estipulada en el inciso b) del párrafo 4 de la resolución 44/225 para poner fin a dichas operaciones,

Acogiendo asimismo con beneplácito la decisión de otros miembros de la comunidad internacional de poner fin a las operaciones de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en las zonas de alta mar,

Encomiando la labor realizada por muchos miembros de la comunidad internacional para reunir datos sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y transmitir los resultados al Secretario General,

Tomando nota de la contribución al informe del Secretario General hecha por algunos miembros de la comunidad internacional, por organizaciones intergubernamentales y por organizaciones no gubernamentales,

Tomando nota también de la gran preocupación por las consecuencias de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva sobre el medio ambiente marino expresada por miembros de la comunidad internacional y entidades pesqueras regionales competentes,

Tomando nota además de que, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 44/225, algunos miembros de la comunidad internacional han examinado los datos científicos más fidedignos que existen sobre las consecuencias de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y han llegado a la conclusión de que esta práctica tiene consecuencias muy adversas que amenazan la conservación y la ordenación sostenible de los recursos marinos vivos,

Tomando nota de que se han confirmado las preocupaciones expresadas en las resoluciones 44/225 y 45/197 en torno a las consecuencias inaceptables de la pesca de altura en gran escala y de que no hay pruebas de que estas consecuencias puedan impedirse,

1. Reafirma sus resoluciones 44/225 y 45/197;
2. Exhorta a todos los miembros de la comunidad internacional a que pongan fin a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en alta mar de los océanos y mares del mundo a partir del 30 de junio de 1992;

3. Reitera la importancia que atribuye al cumplimiento de la presente resolución e insta a todos los miembros de la comunidad internacional a que, individual y colectivamente, tomen medidas para impedir operaciones de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en alta mar;

4. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones científicas acreditadas y especializadas en recursos marinos vivos;

5. Pide a dichos miembros y organizaciones que comuniquen al Secretario General toda información relativa a actividades o conductas incompatibles con los términos de la presente resolución;

6. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución."

3. El 11 de octubre, se distribuyó, en nombre del Japón, un proyecto de resolución (A/C.2/46/L.9) titulado "Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos vivos de los océanos y mares del mundo". El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/225 de 22 de diciembre de 1989 y 45/197 de 21 de diciembre de 1990, relativas a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos vivos de los océanos y mares del mundo, incluidos los mares cerrados y semicerrados,

Considerando que la resolución 44/225 establece un marco para la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos,

Observando con reconocimiento de que algunos miembros de la comunidad internacional continúan sus actividades de cooperación para obtener datos estadísticamente fiables sobre los efectos de ese tipo de pesca,

Teniendo en cuenta que algunos Estados Miembros se están esforzando por tomar medidas efectivas para la conservación y ordenación de los recursos vivos en el Pacífico Septentrional, dentro del marco de la resolución 44/225,

Observando con reconocimiento la contribución al informe del Secretario General hecha voluntariamente por algunos Estados Miembros,

1. Toma nota del informe del Secretario General;

2. Elogia los esfuerzos de algunos miembros de la comunidad internacional para realizar conjuntamente un análisis estadísticamente fiable de los efectos de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, particularmente en la reunión de científicos celebrada en Sidney, Canadá, en junio de 1991;

3. Reafirma su resolución 44/225, y en particular el marco establecido en ella para la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos;

4. Pide a los organismos especializados y a otros órganos, organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas, así como las diversas organizaciones mundiales, regionales y subregionales, que estudien todos los aspectos de las operaciones de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en alta mar y sus efectos sobre los recursos marinos vivos;

5. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución."

4. En la 53a. sesión, celebrada el 2 de diciembre, el representante de los Estados Unidos de América presentó, en nombre de Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, el Canadá, Checoslovaquia, Chile, Chipre, los Estados Unidos de América, Fiji, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Israel, el Japón, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Namibia, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, la República Dominicana, Rumania, Samoa, Singapur, Suecia, Trinidad y Tabago, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Vanuatu un proyecto de resolución revisado (A/C.2/46/L.7/Rev.1), en el cual introdujo las enmiendas siguientes en forma oral:

a) En el penúltimo párrafo del preámbulo, se reemplazaron las palabras "las preocupaciones expresadas" por las palabras "los motivos de inquietud expresados", y se agregaron las palabras "con redes de enmalle y deriva" después de las palabras "en gran escala";

b) En el último párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras "pese al hecho de que" por las palabras "pese a que";

c) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, se sustituyó la palabra "Reafirma" por la palabra "Recuerda".

Posteriormente Omán y Yugoslavia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/225 y 45/197, relativas a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos vivos de los océanos y mares del mundo, incluidos los mares cerrados y semicerrados, aprobadas por consenso el 22 de diciembre de 1989 y el 21 de diciembre de 1990, respectivamente,

Recordando también, en particular, que la Asamblea General recomendó que todos los miembros de la comunidad internacional convinieran en la adopción de ciertas medidas estipuladas en la parte dispositiva de la resolución 44/225,

Recordando además los principios pertinentes definidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 4/, a que se hace referencia en los párrafos séptimo a décimo del preámbulo de la resolución 44/225,

Expresando su profunda preocupación por las informaciones relativas a la ampliación de las actividades de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en zonas de alta mar, en contravención de las resoluciones 44/225 y 45/197, incluidos los intentos de ampliar la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en zonas de alta mar del Océano Indico,

Encomiando los esfuerzos unilaterales, regionales e internacionales que han realizado miembros de la comunidad internacional y organizaciones internacionales por aplicar y apoyar los objetivos de las resoluciones 44/225 y 45/197,

Tomando nota que en el 22º Foro del Pacífico Meridional, celebrado en Pohnpei los días 29 y 30 de julio de 1991, los Jefes de Gobierno reafirmaron su oposición a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva 5/, y en este sentido, entre otras cosas, acogieron con beneplácito la entrada en vigor el 17 de mayo de 1991 de la Convención para la Prohibición de la Pesca con Redes Largas de Deriva en el Pacífico Meridional,

Tomando nota asimismo de la Declaración de Castries 6/ en que la Autoridad de la Organización de Estados del Caribe Oriental decidió establecer un régimen regional para la reglamentación y administración de los recursos pelágicos en la región de las Antillas Menores, en virtud del cual se prohibiría la utilización de redes de enmalle y deriva y se pediría a los demás Estados de la región que cooperaran a ese respecto,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por miembros de la comunidad internacional, que han permitido que cesaran todas las operaciones de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y

4/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

5/ Véase A/46/344, anexo.

6/ A/46/64, anexo.

deriva en el Pacífico meridional antes de la fecha estipulada en el inciso b) del párrafo 4 de la resolución 44/225 para poner fin a dichas operaciones,

Acogiendo asimismo con beneplácito la decisión de otros miembros de la comunidad internacional de poner fin a las operaciones de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en las zonas de alta mar,

Encomiando la labor realizada por muchos miembros de la comunidad internacional para reunir datos sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y transmitir los resultados al Secretario General,

Tomando nota de la contribución al informe del Secretario General hecha por algunos miembros de la comunidad internacional, por organizaciones intergubernamentales y por organizaciones no gubernamentales,

Tomando nota también de la gran preocupación por las consecuencias de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva sobre el medio ambiente marino expresada por miembros de la comunidad internacional y entidades pesqueras regionales competentes,

Tomando nota además de que, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 44/225, algunos miembros de la comunidad internacional han examinado los datos científicos más fidedignos que existen sobre las consecuencias de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, y no han llegado a la conclusión de que esta práctica no tenga consecuencia adversa alguna que amenace la conservación y la ordenación sostenible de los recursos marinos vivos,

Tomando nota de que se han confirmado los motivos de inquietud expresados en las resoluciones 44/225 y 45/197 en torno a las consecuencias inaceptables de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y de que no hay nada que demuestre que estas consecuencias puedan impedirse plenamente,

Reconociendo que es preciso que se suspenda la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, pese a que ello tendrá consecuencias socioeconómicas adversas para las comunidades que se dedican a operaciones de pesca con redes de enmalle y deriva en alta mar,

1. Recuerda sus resoluciones 44/225 y 45/197;

2. Encomia los esfuerzos desplegados por algunos miembros de la comunidad internacional para reunir conjuntamente los datos estadísticamente fidedignos sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en el Océano Pacífico septentrional que se examinaron en la reunión de científicos celebrada en Sidney, Canadá, en junio de 1991, y que se presentaron al simposio sobre la pesca de altura

en gran escala con redes de enmalle y deriva en el Océano Pacífico septentrional, celebrado en Tokio en noviembre de 1991 bajo los auspicios de la Comisión Internacional para la Pesca en el Pacífico Septentrional;

3. Exhorta a todos los miembros de la comunidad internacional a que apliquen las resoluciones de la Asamblea 44/225 y 45/197, adoptando las medidas siguientes:

a) A partir del 1° de enero de 1992, reducir las actividades en las zonas existentes de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva mediante, entre otras cosas, la reducción del número de barcos que participan en ellas, de la longitud de las redes y de la zona de operaciones, a fin de lograr para el 30 de junio de 1992 una reducción del 50% de la actividad pesquera;

b) Seguir asegurando que no se amplíen las zonas de operaciones de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en alta mar y, a partir del 1° de enero de 1992, que se reduzcan, de conformidad con el inciso a) supra;

c) Garantizar la suspensión mundial para el 31 de diciembre de 1992 de toda la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en los océanos y mares del mundo;

4. Reafirma la importancia que atribuye al cumplimiento de la presente resolución e insta a todos los miembros de la comunidad internacional a que, individual y colectivamente, tomen medidas para impedir operaciones de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en alta mar;

5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones científicas acreditadas y especializadas en recursos marinos vivos;

6. Pide a dichos miembros y organizaciones que comuniquen al Secretario General toda información relativa a actividades o conductas incompatibles con los términos de la presente resolución;

7. Pide al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución."

5. En la 56a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Ioan Barac (Rumania), informó a la Comisión de los resultados de las consultas oficiosas celebradas respecto del proyecto de resolución A/C.2/46/L.7/Rev.1 y señaló a la atención de la Comisión un proyecto de resolución revisado (A/C.2/46/L.7/Rev.2) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/46/L.7/Rev.1, a los que se habían sumado Cabo Verde y Zambia.

6. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de la Comisión de las Comunidades Europeas formuló una declaración (véase A/C.2/46/SR.56).

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado A/C.2/46/L.7/Rev.2 sin someterlo a votación (véase el párrafo 39, proyecto de resolución I).

8. Habida cuenta de la aprobación del proyecto de resolución A/C.2/46/L.7/Rev.2, el proyecto de resolución A/C.2/46/L.9 fue retirado por su patrocinador.

9. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de China y Turquía (véase A/C.2/46/SR.56).

B. Proyecto de resolución A/C.2/46/L.71 y Rev.1

10. En la 51a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de Kuwait presentó, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Bahrein, Bangladesh, Benin, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, las Comoras, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, el Ecuador, Egipto, El Salvador, los Emiratos Arabes Unidos, Estonia, Filipinas, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, la India, Irán (República Islámica del), las Islas Salomón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, el Líbano, Madagascar, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Namibia, Nepal, Nicaragua, el Níger, Omán, el Pakistán, Polonia, Qatar, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, el Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía y el Zaire un proyecto de resolución (A/C.2/46/L.71) titulado "Cooperación internacional para mitigar las consecuencias ambientales en Kuwait y otros países de la región resultantes de la situación entre el Iraq y Kuwait". Posteriormente, Malasia, Malí, la República Árabe Siria, la República de Corea, Samoa y Yugoslavia se sumaron a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución. Posteriormente Jordania retiró su patrocinio del proyecto de resolución. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Consciente de la desastrosa situación causada en Kuwait y zonas vecinas por el incendio y destrucción de centenares de sus pozos de petróleo, así como de otras consecuencias ambientales para la atmósfera, la tierra y la vida marina,

Habiendo tomado nota del informe presentado por el Secretario General al Consejo de Seguridad en que se describen la naturaleza y el alcance de los daños ambientales sufridos por Kuwait 7/,

7/ Véase S/22535.

Habiendo tomado nota asimismo de la decisión 16/11 A del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente 8/,

Profundamente preocupada por el deterioro del medio ambiente como consecuencia de los daños sufridos, especialmente por la amenaza que supone para la salud y el bienestar del pueblo de Kuwait y de los habitantes de la región y las repercusiones negativas sobre las actividades económicas de Kuwait y otros países de la región, incluidos los efectos sobre la ganadería, la agricultura y la pesca, así como sobre la fauna y la flora,

Reconociendo el hecho de que hacer frente a esa catástrofe sobrepasa la capacidad de los países de la región así como, por lo demás, la necesidad de reforzar la cooperación internacional para abordar ese problema,

Tomando nota con reconocimiento del nombramiento por el Secretario General de un Secretario General Adjunto como su Representante Personal encargado de coordinar los esfuerzos de las Naciones Unidas en esta esfera,

Tomando también nota con reconocimiento de los esfuerzos ya emprendidos por los Estados Miembros de la región, otros Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias de esa catástrofe ambiental,

Teniendo presente la eficaz labor de la Organización Regional para la Protección del Medio Marino y del grupo interinstitucional de trabajo establecido especialmente para ocuparse de la situación del medio ambiente en la región, bajo la dirección del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Expresando su especial agradecimiento a los gobiernos que han aportado apoyo financiero a los dos fondos fiduciarios establecidos para ese fin por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional y el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Subrayando la necesidad de seguir adoptando medidas amplias para estudiar y mitigar esas consecuencias ambientales dentro del marco de una cooperación internacional sostenida y coordinada,

1. Hace un llamamiento urgente a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los órganos científicos y los particulares para que

8/ Véase A/46/25, anexo.

presten asistencia a los programas destinados a estudiar y mitigar el deterioro ambiental de la región y al reforzamiento de la Organización Regional para la Protección del Medio Marino y de su papel en la coordinación de la ejecución de esos programas;

2. Insta a las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Marítima Internacional y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a que prosigan sus esfuerzos para evaluar y contrarrestar las repercusiones tanto a corto plazo como a largo plazo del deterioro ambiental de la región;

3. Pide al Secretario General que, a través de su Representante Personal, preste asistencia a los miembros de la Organización Regional para la Protección del Medio Marino en la formulación y ejecución de un programa de acción coordinado y consolidado que comprenda perfiles de proyectos presupuestados, que ayude a identificar y movilizar posibles recursos para el programa de acción y, entre otras cosas, para reforzar la capacidad de los miembros de la Organización Regional para la Protección del Medio Marino para superar el problema, y que asigne los recursos mínimos necesarios para que su Representante Personal pueda seguir ayudando a coordinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas con tal fin;

4. Pide asimismo al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la ejecución de la presente resolución;

5. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado 'Cooperación internacional para mitigar las consecuencias ambientales en Kuwait y otros países de la región resultantes de la situación entre el Iraq y Kuwait'."

11. Se distribuyó, en el documento A/C.2/46/L.98, una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.2/46/L.71, presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General.

12. En la 58a. sesión, celebrada el 11 de diciembre, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Ioan Barac (Rumania), informó a la Comisión de los resultados de las consultas oficiosas celebradas respecto del proyecto de resolución y señaló a la atención de la Comisión un proyecto de resolución revisado (A/C.2/46/L.71/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/46/L.71.

13. La Comisión tuvo ante sí una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.2/46/L.71/Rev.1, presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General (A/C.2/46/L.98/Add.1).

14. El representante del Yemen formuló una declaración en la que propuso que, en el párrafo 3 de la parte dispositiva, se agregasen las palabras "y otros países de la región" después de las palabras "Protección del Medio Marino".

15. Después de escuchar declaraciones de los representantes de Kuwait, de Jordania, Túnez y Qatar, la Comisión procedió a votación sobre la enmienda al párrafo 3 de la parte dispositiva propuesta por el representante del Yemen, que fue rechazada por 22 votos contra 72 y 21 abstenciones.

16. La Comisión procedió luego a la votación sobre el segundo párrafo del preámbulo, que fue aprobado en votación registrada por 120 votos contra 2 y 1 abstención 9/. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Oman, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Iraq, Sudán.

Abstenciones: Yemen.

9/ Posteriormente, la delegación de Burkina Faso indicó que, si hubiese estado presente en la votación, habría votado a favor del segundo párrafo del preámbulo.

17. En esa misma sesión, la Comisión aprobó luego el proyecto de resolución A/C.2/46/L.71/Rev.1 en votación registrada por 135 votos contra ninguno y 2 abstenciones (véase el párrafo 39, proyecto de resolución II) 10/. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Iraq, Yemen.

18. Después de la aprobación del proyecto de resolución, el representante del Iraq formuló una declaración (véase A/C.2/46/SR.58).

10/ Posteriormente, las delegaciones de la República Arabe Siria y de la República Unida de Tanzania indicaron que si hubiesen estado presentes en la votación habrían votado a favor del proyecto de resolución.

C. Proyectos de resolución A/C.2/46/L.74 y Rev.1

19. En la 51a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de la Argentina, en nombre de la Argentina, Australia, Bolivia, el Brasil, Colombia, Chile, Fiji, Filipinas, Guatemala, Malasia, Nicaragua, Nueva Zelanda, el Paraguay, Tailandia, el Uruguay, Venezuela y Zambia presentó un proyecto de resolución (A/C.2/46/L.74) titulado "Medio ambiente y políticas de protección de la agricultura". Posteriormente Samoa se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución, que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/186, de 11 de diciembre de 1987, sobre la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante, y su resolución 44/227, de 22 de diciembre de 1989, sobre la aplicación de las resoluciones 42/186 y 42/187 de la Asamblea General,

Reafirmando su resolución 44/228, de 22 de diciembre de 1989, sobre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y su resolución 44/229, de 22 de diciembre de 1989, sobre la cooperación internacional en la esfera del medio ambiente,

Recordando la resolución 1991/53 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991, sobre agricultura y alimentación, en que se reconoció que, si se quería resolver en los países en desarrollo los problemas del aumento de la producción de alimentos, de la productividad y de la seguridad alimentaria, se debería promover un desarrollo agrícola sostenible en todos los países mediante nuevas iniciativas y políticas nacionales sólidas,

Acogiendo con beneplácito la atención cada vez mayor que se presta a la relación entre las políticas de protección de la agricultura y el medio ambiente,

Acogiendo también con beneplácito la Conferencia sobre la Agricultura y el Medio Ambiente celebrada del 5 al 19 de abril de 1991 en Hertogenbosch, Países Bajos, organizada por el Gobierno de los Países Bajos y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como la Declaración de Den Bosch y el Programa de Acción para el desarrollo agrícola y rural sostenible 11/,

Recordando la resolución 393 (XXXVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 4 de octubre de 1991, titulada 'Contribución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, dentro de su mandato, al desarrollo sostenible' 12/,

11/ CL 99/23, apéndice A.

12/ Véase A/46/15 (vol. II), cap. II (A).

1. Invita al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo a que en su cuarto período de sesiones tenga debidamente en cuenta, en particular en el contexto del Programa 21, la relación entre las políticas de protección de la agricultura y el medio ambiente, incluidas la situación actual y las tendencias futuras de los aspectos siguientes de esa relación:

a) Políticas de protección agrícola adoptadas por países productores a alto costo que no sólo favorecen pautas de producción insostenibles desde los puntos de vista ambiental y económico, sino que también ejercen presión sobre agricultores eficientes de otros países para que adopten prácticas agrícolas que son menos sostenibles desde el punto de vista ambiental para compensar rendimientos bajos de las exportaciones, lo que da lugar a posibles daños ecológicos;

b) Los efectos sobre el medio ambiente local y sobre el medio ambiente mundial de las políticas de protección de la agricultura que favorecen prácticas agrícolas insostenibles desde el punto de vista ambiental;

c) Los efectos de las prácticas agrícolas insostenibles que requieren estudio desde los puntos de vista técnico y cuantitativo, con objeto de examinar y medir la relación entre las políticas de protección de la agricultura y los daños al medio ambiente, tanto en el plano local como en el mundial;

2. Pide que se elaboren y utilicen programas de cooperación internacional en apoyo de las iniciativas en materia de comercio internacional del Programa de Acción para el desarrollo agrícola y rural sostenible, a fin de mejorar el acceso a los mercados y lograr precios equitativos, con miras a promover el crecimiento económico sólido y el desarrollo sostenible de los países productores a bajo costo, en particular, de los países en desarrollo;

3. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales y las instituciones pertinentes especializadas en la esfera de la agricultura sostenible, con objeto de facilitar el intercambio de información sobre esa materia;

4. Pide asimismo al Secretario General que prepare, en colaboración estrecha con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y teniendo presentes los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y de otras negociaciones internacionales pertinentes, un informe analítico amplio sobre la cuestión indicada en el párrafo 1 supra, para que sea presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

5. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado 'Medio ambiente y políticas de protección de la agricultura'."

20. En la 58a. sesión, celebrada el 11 de diciembre, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Ioan Barac (Rumania) informó a la Comisión de los resultados de las consultas oficiosas realizadas en relación con el proyecto de resolución y señaló a la atención de la Comisión un proyecto de resolución revisado (A/C.2/46/L.74/Rev.1) presentado por los mismos patrocinadores y titulado "Medio ambiente y políticas de protección de la agricultura", que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/186, de 11 de diciembre de 1987, sobre la Perspectiva Ambiental hasta el Año 2000 y más adelante, y su resolución 44/227, de 22 de diciembre de 1989, sobre la aplicación de las resoluciones 42/186 y 42/187 de la Asamblea General,

Reafirmando su resolución 44/228, de 22 de diciembre de 1989, sobre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y su resolución 44/229, de 22 de diciembre de 1989, sobre la cooperación internacional en la esfera del medio ambiente,

Recordando la resolución 1991/53 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991, sobre agricultura y alimentación, en que se reconoció que, si se quería resolver en los países en desarrollo los problemas del aumento de la producción de alimentos, de la productividad y de la seguridad alimentaria, se debería promover un desarrollo agrícola sostenible en todos los países mediante nuevas iniciativas y políticas nacionales sólidas,

Acogiendo con beneplácito la atención cada vez mayor que se presta a la relación entre el medio ambiente y las políticas agrícolas, en particular en la esfera del comercio, y reconociendo que las políticas comerciales que distorsionan el mercado adoptadas por países con producción agrícola de alto costo favorecen una producción agrícola insostenible,

Tomando nota de la Conferencia sobre la Agricultura y el Medio Ambiente celebrada del 5 al 19 de abril de 1991 en Hertogenbosch, Países Bajos, organizada por el Gobierno de los Países Bajos y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como la Declaración de Den Bosch y el Programa de Acción para el desarrollo agrícola y rural sostenible 13/,

13/ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Informe de la Conferencia sobre la Agricultura y el Medio Ambiente, FAO/Países Bajos, Hertogenbosch, Países Bajos, 15 a 19 de abril de 1991 (CL 99/23), apéndice A.

Recordando la resolución 393 (XXXVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 4 de octubre de 1991, sobre la contribución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, dentro de su mandato, al desarrollo sostenible 14/,

1. Invita al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo a que en su cuarto período de sesiones, en particular en el contexto del Programa 21, examine la relación entre el medio ambiente y las políticas agrícolas, en particular en la esfera del comercio, teniendo en cuenta la importancia de resolver los problemas del aumento de la producción de alimentos, de la productividad y de la seguridad alimentaria en los países en desarrollo, y al mismo tiempo procure alcanzar un desarrollo agrícola sostenible;

2. Pide que se elaboren y utilicen programas de cooperación internacional en apoyo de las iniciativas en materia de comercio internacional del Programa de Acción para el desarrollo agrícola y rural sostenible, a fin de mejorar el acceso a los mercados y lograr que se apliquen los precios del mercado, con miras a promover el crecimiento económico sólido y el desarrollo sostenible en todos los países, en particular en los países en desarrollo, teniendo en cuenta los intereses de los países importadores netos de alimentos;

3. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales y las instituciones pertinentes especializadas en la esfera de la agricultura sostenible, con objeto de facilitar el intercambio de información sobre esa materia;

4. Pide asimismo al Secretario General que prepare, en colaboración estrecha con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y teniendo presentes los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y de otras negociaciones internacionales pertinentes, un informe amplio sobre la cuestión indicada en el párrafo 1 supra, incluidos sus aspectos técnicos y cuantitativos, para que sea presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

5. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un subtema titulado 'Medio ambiente y políticas agrícolas, en particular en la esfera del comercio' bajo el tema titulado 'Desarrollo y cooperación económica internacional'."

14/ Véase A/46/15 (vol. II), cap. II, secc. A.

21. El Vicepresidente presentó después un proyecto de decisión que decía lo siguiente:

"La Asamblea General invita al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo a que en su cuarto período de sesiones examine, en particular en el contexto del Programa 21, la relación entre las políticas ambientales y agropecuarias, incluidos, entre otros aspectos, el correspondiente al comercio."

22. Los representantes de los Países Bajos (en nombre de la Comunidad Europea) y de Egipto formularon declaraciones (véase A/C.2/46/SR.58).

23. En la misma sesión, la Comisión aprobó sin someter a votación el proyecto de decisión propuesto oralmente por el Vicepresidente (véase el párrafo 40, proyecto de decisión I).

24. Habida cuenta de la aprobación del proyecto de decisión, los patrocinadores retiraron el proyecto de resolución A/C.2/46/L.74/Rev.1.

25. Tras la aprobación del proyecto de decisión, el representante de Túnez formuló una declaración (véase A/C.2/46/SR.58).

D. Proyectos de resolución A/C.2/46/L.88 y L.108

26. En la 54a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en nombre de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/46/L.88) titulado "Cooperación internacional en la vigilancia, evaluación y prevención de amenazas para el medio ambiente y asistencia en casos de emergencia ambiental". Posteriormente Belarús, el Canadá, Checoslovaquia, Samoa y Trinidad y Tabago se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 44/224, de 22 de diciembre de 1989, relativa a la cooperación internacional en la vigilancia, evaluación y prevención de amenazas para el medio ambiente y asistencia en casos de emergencia ambiental,

Reafirmando su resolución 44/228, de 22 de diciembre de 1989, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Tomando nota de la decisión 16/37, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de 31 de mayo de 1991, relativa al alerta anticipado y pronóstico de emergencias ambientales, y de la decisión 16/9, de 31 de mayo de 1991, relativa a un Centro de las Naciones Unidas para la prestación de ayuda en caso de emergencia ambiental, en la que el Consejo de Administración, entre otras

cosas, decidió proceder al establecimiento, con carácter experimental, a comienzos de 1992, por un período de 18 meses, de un centro de las Naciones Unidas para la prestación de ayuda en caso de emergencia ambiental,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la vigilancia, evaluación y prevención de situaciones de emergencia ambiental, y partes pertinentes del informe del Consejo de Administración sobre su 16° período de sesiones.

1. Reafirma la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en la vigilancia, evaluación y prevención de amenazas para el medio ambiente y la prestación de asistencia en casos de emergencia ambiental;

2. Toma nota del informe del Secretario General sobre la vigilancia, evaluación y prevención de situaciones de emergencia ambiental 15/ e invita al Secretario General a que lo transmita al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo."

27. En la 58a. sesión, celebrada el 11 de diciembre, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Ioan Barac (Rumania), presentó un proyecto de resolución (A/C.2/46/L.108) sobre la base de consultas oficiosas efectuadas en relación con el proyecto de resolución A/C.2/46/L.88.

28. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/46/L.108 sin someterlo a votación (véase el párrafo 39, proyecto de resolución III).

29. Habida cuenta de la aprobación del proyecto de resolución A/C.2/46/L.108, los patrocinadores retiraron el proyecto de resolución A/C.2/46/L.88.

30. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Túnez formuló una declaración (véase A/C.2/46/SR.58).

E. Proyectos de decisión A/C.2/46/L.89 y L.111

31. En la 54a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de Jamaica, en nombre de la Argentina, Bangladesh, Barbados, Cuba, Chipre, Ghana, Guatemala, Guyana, Jamaica, Kenya, Lesotho, Malasia, Malawi, Malta, Namibia, Nigeria, Papua Nueva Guinea, la República Unida de Tanzania, Singapur, Sri Lanka, Trinidad y Tabago y Zambia, presentó un proyecto de decisión (A/C.2/46/L.89) titulado "Informe del Grupo de Expertos del Commonwealth sobre las repercusiones de los cambios económicos y políticos mundiales para el proceso de desarrollo". Posteriormente el Canadá, Dominica, la India, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de decisión, que decía lo siguiente:

15/ UNEP/GC.16/17, anexo.

"La Asamblea General:

a) Toma nota del resumen ejecutivo del informe del Grupo de Expertos del Commonwealth sobre las repercusiones de los cambios económicos y políticos mundiales para el proceso de desarrollo, titulado 'Un cambio favorable: el cambio mundial y el desarrollo económico' 16/;

b) Pide al Secretario General que invite a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a presentarle sus observaciones sobre el informe;

c) Pide también al Secretario General que incluya esas observaciones en un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones."

32. En la 57a. sesión, celebrada el 10 de diciembre, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Ioan Barac (Rumania), presentó un proyecto de decisión (A/C.2/46/L.111), sobre la base de las consultas oficiosas efectuadas en relación con el proyecto de decisión A/C.2/46/L.89.

33. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.2/46/L.111 sin someterlo a votación (véase el párrafo 40, proyecto de decisión II).

34. Habida cuenta de la aprobación del proyecto de decisión A/C.2/46/L.111, los patrocinadores retiraron el proyecto de decisión A/C.2/46/L.89.

F. Proyecto de decisión A/C.2/46/L.90

35. En la 55a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, el representante de Kenya, en nombre de Barbados, Egipto, Kenya y Uganda, presentó un proyecto de decisión (A/C.2/46/L.90) titulado "Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente". Posteriormente Finlandia se sumó a los patrocinadores del proyecto de decisión.

36. En la 58a. sesión, celebrada el 11 de diciembre, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Ioan Barac (Rumania), informó a la Comisión de los resultados de las consultas oficiosas efectuadas en relación con el proyecto de decisión.

37. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.2/46/L.90 sin someterlo a votación (véase el párrafo 40, proyecto de decisión III).

Documentación relativa al medio ambiente

38. En su 58a. sesión, celebrada el 11 de diciembre, y a propuesta del Presidente, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota de los informes relativos al subtema 77 e), sobre el cual no se habían presentado proyectos de propuesta (véase el párrafo 40, proyecto de decisión IV).

III. RECOMENDACIONES DE LA SEGUNDA COMISION

39. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle
y deriva y sus efectos sobre los recursos vivos de
los océanos y mares del mundo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/225 y 45/197, relativas a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos vivos de los océanos y mares del mundo, incluidos los mares cerrados y semicerrados, en que se tenían en cuenta las preocupaciones de los países en desarrollo y que fueron aprobadas por consenso el 22 de diciembre de 1989 y el 21 de diciembre de 1990, respectivamente,

Recordando también, en particular, que la Asamblea General recomendó que todos los miembros de la comunidad internacional convinieran en la adopción de ciertas medidas estipuladas en la parte dispositiva de la resolución 44/225,

Recordando además los principios pertinentes definidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ^{17/}, a que se hace referencia en los párrafos séptimo a décimo del preámbulo de la resolución 44/225,

Expresando su profunda preocupación por las informaciones relativas a la ampliación de las actividades de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en zonas de alta mar, en contravención de las resoluciones 44/225 y 45/197, incluidos los intentos de ampliar la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en zonas de alta mar del Océano Indico,

^{17/} Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

Encomiando los esfuerzos unilaterales, regionales e internacionales que han realizado miembros de la comunidad internacional y organizaciones internacionales por aplicar y apoyar los objetivos de las resoluciones 44/225 y 45/197,

Tomando nota de que en el 22° Foro del Pacífico Meridional, celebrado en Pohnpei los días 29 y 30 de julio de 1991, los Jefes de Gobierno reafirmaron su oposición a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva 18/, y en este sentido, entre otras cosas, acogieron con beneplácito la entrada en vigor el 17 de mayo de 1991 de la Convención para la Prohibición de la Pesca con Redes Largas de Deriva en el Pacífico Meridional,

Tomando nota asimismo de la Declaración de Castries 19/, en que la Autoridad de la Organización de Estados del Caribe Oriental decidió establecer un régimen regional para la reglamentación y administración de los recursos pelágicos en la región de las Antillas Menores, en virtud del cual se prohibiría la utilización de redes de enmalle y deriva y se pediría a los demás Estados de la región que cooperaran a ese respecto,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas, que han permitido que cesaran todas las operaciones de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en el Pacífico meridional antes de la fecha estipulada en el inciso b) del párrafo 4 de la resolución 44/225 para poner fin a dichas operaciones,

Acogiendo asimismo con beneplácito la decisión de otros miembros de la comunidad internacional de poner fin a las operaciones de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en las zonas de alta mar,

Encomiando los esfuerzos realizados por muchos miembros de la comunidad internacional para reunir datos sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y transmitir los resultados al Secretario General,

Tomando nota de la contribución al informe del Secretario General hecha por algunos miembros de la comunidad internacional, por organizaciones intergubernamentales y por organizaciones no gubernamentales,

Tomando nota también de la gran preocupación por las consecuencias de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva sobre el medio ambiente marino expresada por miembros de la comunidad internacional y entidades pesqueras regionales competentes,

18/ Véase A/46/344, anexo.

19/ A/45/64, anexo.

Tomando nota además de que, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 44/225, algunos miembros de la comunidad internacional han examinado los datos científicos más fidedignos que existen sobre las consecuencias de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y no han llegado a la conclusión de que esta práctica no tenga consecuencia adversa alguna que amenace la conservación y la ordenación sostenible de los recursos marinos vivos,

Tomando nota de que se han confirmado los motivos de inquietud expresados en las resoluciones 44/225 y 45/197 acerca de las consecuencias inaceptables de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y de que no hay pruebas de que estas consecuencias puedan impedirse en su totalidad,

Reconociendo que es preciso que se suspenda la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, pese a que ello tendrá consecuencias socioeconómicas adversas para las comunidades que se dedican a operaciones de pesca con redes de enmalle y deriva en alta mar,

1. Recuerda sus resoluciones 44/225 y 45/197;

2. Encomia los esfuerzos desplegados para reunir conjuntamente datos estadísticamente fidedignos sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en el Océano Pacífico septentrional, que se examinaron en la reunión de científicos celebrada en Sidney (Canadá) en junio de 1991, y que se presentaron al simposio sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en el Océano Pacífico septentrional, celebrado en Tokio en noviembre de 1991 bajo los auspicios de la Comisión Internacional para la Pesca en el Pacífico Septentrional;

3. Exhorta a todos los miembros de la comunidad internacional a que apliquen las resoluciones de la Asamblea 44/225 y 45/197, adoptando, entre otras, las medidas siguientes:

a) A partir del 1° de enero de 1992, reducir las actividades en las zonas existentes de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva mediante, entre otras cosas, la reducción del número de barcos que participan en ellas, la longitud de las redes y la zona de operaciones, a fin de lograr para el 30 de junio de 1992 una reducción del 50% de la actividad pesquera;

b) Seguir asegurando que no se amplíen las zonas de operaciones de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en alta mar y, a partir del 1° de enero de 1992, que se reduzcan esas actividades, de conformidad con el inciso a) del párrafo 3 de la presente resolución;

c) Garantizar la suspensión mundial para el 31 de diciembre de 1992 de toda la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en los océanos y mares del mundo, incluidos los mares cerrados y semicerrados;

4. Reafirma la importancia que atribuye al cumplimiento de la presente resolución e insta a todos los miembros de la comunidad internacional a que, individual y colectivamente, tomen medidas para impedir las operaciones de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en los océanos y mares del mundo, incluidos los mares cerrados y semicerrados;

5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones científicas acreditadas y especializadas en recursos marinos vivos;

6. Pide a dichos miembros y organizaciones que comuniquen al Secretario General toda información relativa a actividades o comportamientos incompatibles con los términos de la presente resolución;

7. Pide al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Cooperación internacional para mitigar las consecuencias ambientales en Kuwait y otros países de la región resultantes de la situación entre el Iraq y Kuwait

La Asamblea General,

Consciente de la desastrosa situación causada en Kuwait y zonas vecinas por el incendio y destrucción de centenares de sus pozos de petróleo, así como de otras consecuencias ambientales para la atmósfera, la tierra y la vida marina,

Teniendo presentes todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la sección E de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991,

Habiendo tomado nota del informe presentado por el Secretario General al Consejo de Seguridad en que se describen la naturaleza y el alcance de los daños ambientales sufridos por Kuwait 20/,

Habiendo tomado nota asimismo de la decisión 16/11 A, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de 31 de mayo de 1991 21/.

20/ Véase S/22535.

21/ Véase A/46/25, anexo.

Profundamente preocupada por el deterioro del medio ambiente como consecuencia de los daños sufridos, especialmente por la amenaza que supone para la salud y el bienestar del pueblo de Kuwait y de los pueblos de la región, y las repercusiones negativas sobre las actividades económicas de Kuwait y otros países de la región, incluidos los efectos sobre la ganadería, la agricultura y la pesca, así como sobre la fauna y la flora,

Reconociendo el hecho de que los países de la región carecen de los recursos necesarios para hacer frente a esa catástrofe y la necesidad a ese respecto de reforzar la cooperación internacional para abordar el problema,

Tomando nota con reconocimiento del nombramiento por el Secretario General de un Secretario General Adjunto como su Representante Personal encargado de coordinar los esfuerzos de las Naciones Unidas en esta esfera,

Tomando nota también con reconocimiento de los esfuerzos ya emprendidos por los Estados Miembros de la región, otros Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias de esta catástrofe ambiental,

Teniendo presente la eficaz labor de la Organización Regional para la Protección del Medio Marino y del grupo interinstitucional de trabajo establecido bajo la dirección del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, especialmente para ocuparse de la situación del medio ambiente en la región y del plan de acción,

Expresando su especial agradecimiento a los gobiernos que han aportado apoyo financiero a los dos fondos fiduciarios establecidos para ese fin por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional y el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Subrayando la necesidad de seguir adoptando medidas amplias para estudiar y mitigar esas consecuencias ambientales dentro del marco de una cooperación internacional sostenida y coordinada,

1. Hace un llamamiento urgente a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los órganos científicos y los particulares para que presten asistencia a los programas destinados a estudiar y mitigar el deterioro ambiental de la región y a reforzar la Organización Regional para la Protección del Medio Marino y su papel en la coordinación de la ejecución de esos programas;

2. Insta a las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, en particular a la Organización Marítima Internacional y al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a que prosigan

sus esfuerzos para evaluar y contrarrestar las repercusiones, tanto a corto plazo como a largo plazo, del deterioro ambiental de la región;

3. Pide al Secretario General, que, a través de su Representante Personal, preste asistencia a los miembros de la Organización Regional para la Protección del Medio Marino en la formulación y ejecución de un programa de acción coordinado y consolidado que comprenda perfiles de proyectos presupuestados, ayude a identificar todos los posibles recursos para el programa de acción y, entre otras cosas, para reforzar la capacidad de los miembros de la Organización Regional para la Protección del Medio Marino para superar el problema, y asigne, dentro de los recursos existentes, los recursos mínimos necesarios para que su Representante Personal pueda seguir ayudando a coordinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas con tal fin;

4. Pide asimismo al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la ejecución de la presente resolución;

5. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un subtema titulado "Cooperación internacional para mitigar las consecuencias ambientales en Kuwait y otros países de la región resultantes de la situación entre el Iraq y Kuwait" bajo el tema titulado "Desarrollo y cooperación económica internacional".

PROYECTO DE RESOLUCION III

Cooperación internacional en la vigilancia, evaluación y prevención de amenazas para el medio ambiente y asistencia en casos de emergencia ambiental

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 44/224, de 22 de diciembre de 1989, relativa a la cooperación internacional en la vigilancia, evaluación y prevención de amenazas para el medio ambiente y asistencia en casos de emergencia ambiental,

Reafirmando su resolución 44/228, de 22 de diciembre de 1989, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Tomando nota de la decisión 16/37 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de 31 de mayo de 1991, relativa al alerta y pronóstico de emergencias ambientales 22/,

y de la decisión 16/9, de 31 de mayo de 1991, relativa a un Centro de las Naciones Unidas para la prestación de ayuda en caso de emergencia ambiental 22/, en la que el Consejo de Administración, entre otras cosas, apoyó la propuesta del Director Ejecutivo de seguir desarrollando un centro de las Naciones Unidas para la prestación de ayuda en caso de emergencia ambiental y decidió establecer dicho centro, con carácter experimental, a comienzos de 1992, por un período de dieciocho meses,

Reconociendo la importancia de proporcionar al centro para la prestación de ayuda en caso de emergencia ambiental, que se establecerá con carácter experimental, información sobre expertos y equipo adecuado que podrían utilizarse para hacer frente a emergencias ambientales,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la vigilancia, evaluación y prevención de situaciones de emergencia ambiental 23/, y las partes pertinentes del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor de su 16º período de sesiones 24/,

1. Reafirma la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en la vigilancia, evaluación y prevención de amenazas para el medio ambiente y la prestación de asistencia en casos de emergencia ambiental;

2. Toma nota del informe del Secretario General sobre la vigilancia, evaluación y prevención de situaciones de emergencia ambiental e invita al Secretario General a que lo transmita al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo.

40. La Segunda Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

PROYECTO DE DECISION I

Políticas ambientales y agropecuarias

La Asamblea General invita al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo a que en su cuarto período de sesiones examine, en particular en el contexto del Programa 21, la relación entre las políticas ambientales y agropecuarias, incluido, entre otros aspectos, el correspondiente al comercio.

23/ UNEP/GC.16/17, anexo.

24/ Véase A/46/25.

PROYECTO DE DECISION II

Informe del Grupo de Expertos del Commonwealth sobre las repercusiones de los cambios económicos y políticos mundiales para el proceso de desarrollo

La Asamblea General:

- a) Toma nota del resumen ejecutivo del informe del Grupo de Expertos del Commonwealth sobre las repercusiones de los cambios económicos y políticos mundiales en el proceso de desarrollo, titulado "Un cambio favorable: el cambio mundial y el desarrollo económico" 25/;
- b) Pide al Secretario General que, en consulta con el Presidente del Consejo Económico y Social, convoque, con cargo a los recursos existentes pero sin excluir las contribuciones voluntarias, durante el período ordinario de sesiones de 1992 del Consejo, una reunión dedicada a un intercambio oficioso de opiniones acerca de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos del Commonwealth;
- c) Invita al Presidente del Consejo Económico y Social a que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones acerca de las opiniones expresadas durante el intercambio oficioso de opiniones que se llevará a cabo durante el período ordinario de sesiones de 1992 del Consejo.

PROYECTO DE DECISION III

Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

La Asamblea General, habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su 16° período de sesiones 26/, celebrado en Nairobi del 20 al 31 de mayo de 1991, y tomando nota de la decisión 1991/313 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991, en la que el Consejo, entre otras cosas, tomó nota de ese informe,

Toma nota con reconocimiento del informe y de las decisiones adoptadas que en él figuran.

25/ A/C.2/46/12, anexo, y Add.1.

26/ A/46/25.

PROYECTO DE DECISION IV

Documentos relativos al medio ambiente

La Asamblea General toma nota de los siguientes documentos:

- a) Informe del Secretario General sobre los posibles efectos adversos del ascenso del nivel del mar sobre las islas y las zonas costeras, especialmente las zonas costeras bajas 27/;
- b) Informe del Secretario General sobre tráfico, eliminación, control y movimiento transfronterizo de productos y desechos tóxicos y peligrosos 28/;
- c) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 44/227 de la Asamblea General 29/;
- d) Informe del Secretario General sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos vivos de los océanos y mares del mundo 30/;
- e) Nota del Secretario General sobre convenios y protocolos internacionales relativos al medio ambiente 31/.

27/ A/46/156-E/1991/54.

28/ A/46/214-E/1991/77.

29/ A/46/138-E/1991/52.

30/ A/46/615 y Add.1.

31/ A/C.2/46/3.